

ANEXO VIII

BAREMO PARA LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES (B-A y A-A)

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. TRABAJO DESARROLLADO	MÁX. 5.500	

1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira. En el caso de funcionarios de carrera que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior (B-A), sólo se valorarán por este apartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los seis exigidos como requisito (máximo 4,00 puntos).

Nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en el caso de experiencia docente en otra Administración Educativa (excepto la de Canarias), hoja de servicios expedida por dicha Administración.

De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.

Por cada año 0,500

1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,50 puntos)

Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación del mismo, expedido por la Administración Educativa competente (Dirección Territorial o Provincial de Educación) en la que consten la fecha de inicio y de cese en el cargo o bien que se continúa en él.

1.2.1. a) Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes..... 0,300

De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.

b) Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente 0,200

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 5.500 puntos.

SEGUNDA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

TERCERA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuales no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másteres, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

CUARTA.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

QUINTA.- Para computar el trabajo desarrollado, al que se refiere el apartado 1.1, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se computará 0.0416 puntos.

Cuando del cómputo del trabajo desarrollado resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

SEXTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

SÉPTIMA.- Para computar los cargos directivos a los que se refiere los subapartados 1.2.1.a) y 1.2.1.b) se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días).

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el subapartado 1.2.1.a): 0,025 puntos.
- En el subapartado 1.2.1 b): 0.016 puntos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	MÁX 3.000	

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Original o fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas, o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.

- | | |
|-----------------------------------|-------|
| a) No inferior a 3 créditos..... | 0.200 |
| b) No inferior a 10 créditos..... | 0.500 |

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 3.000 puntos.

SEGUNDA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

TERCERA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másteres, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

CUARTA.- Únicamente para la especialidad de música, se valorarán los cursos organizados por los Conservatorios de Música, debidamente acreditados.

QUINTA.- Se podrán emparejar los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo. A cada pareja de cursos, de 20 a 29 horas, se le asignará 0,2 puntos.
Cuando los cursos vengán expresados en horas, se entenderá que diez horas equivalen a un crédito.

SEXTA.- En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc..) Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

SÉPTIMA.- Asimismo se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones Educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación.

Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones Educativas o por las Universidades especificadas anteriormente, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros

públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares o de Verano, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos Municipales, Ayuntamientos, Cabildos, Sindicatos, otras Consejerías, así como, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, etc.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

MÁX. 3.000

3.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.....

0.500

Original o fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Estudios Avanzados.
- Título oficial de Máster.
- Suficiencia investigadora.
- Título equivalente.

Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes.

3.2. Por poseer el título de Doctor

1.000

Certificación académica personal original o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE nº 167, de 13.07.88) y la Orden de 30 de abril de 1990, por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de educación superior y postgrado (B.O.E. nº 111, de 9.05.90), en su caso, original o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado

0,300

Idem que en 3.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.

3.4. Otras titulaciones universitarias

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:

3.4.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente

0.500

Tanto para el subapartado 3.4.1. como para el 3.4.2.: Original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito y del que se alega como requisito para ingreso en el cuerpo correspondiente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.

* No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.

3.4.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes

0.500

* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar

(primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente la persona aspirante.

3.5. Publicaciones, méritos artísticos y proyectos de innovación técnicas.

MÁXIMO
1.500
PUNTOS

3.5.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las especialidades propias de su Cuerpo de origen o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo.....

Hasta 0,500
punto

Los ejemplares correspondientes o fotocopia cotejada o compulsada de los mismos, en el que conste el ISBN o, en su caso el ISSN o ISMN, así como, en el caso de libros, certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

En el caso de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

En el caso de revistas, deberá aportar certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.

3.5.2. En la especialidad de Música, por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....

Hasta 0,500
punto

Original o fotocopia compulsada o cotejada de la documentación acreditativa que se señala a continuación:

Composiciones estrenadas como autor: los ejemplares correspondientes y documento acreditativo del estreno.

Conciertos como solistas: los programas o críticas y certificación acreditativa de la realización del concierto.

Grabaciones: Tiene que constar Depósito Legal.

Premios: Acreditación por parte de la entidad organizadora.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 3.000 puntos.

SEGUNDA.- Por la suma de los apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 no se podrá obtener una puntuación superior a 1.500 puntos.

TERCERA.- Por el apartado 3.5 no se podrá obtener una puntuación superior a 1.500 puntos.

SEGUNDA.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de idioma, Universidades u Organismos oficiales.

CUARTA.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste "sello seco" (sello en relieve y sin tinta), los cuáles no suelen observarse en las fotocopias, se deberá acreditar su existencia mediante una certificación expedida por: notario, Administración educativa o Universidad correspondiente. Lo mismo deber hacerse en relación con los títulos (Másteres, etc), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

QUINTA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, en cuanto sea de aplicación por el R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios (B.O.E. nº 298, de 14.12.98) y por el R.D. 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio

nacional (B.O.E. nº 19, de 22.01.04).

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. nº 55, de 04.03.04), modificado por el R.D. 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. nº 67 de 19.03.05).

SEXTA.- A los efectos del apartado 3.4. se deberá tener en cuenta:

a) Aquellas personas aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la Función Pública Docente.

A tales efectos, cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 3.4.1. y 3.4.2.. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado 3.4.2.

c) En el caso de no presentar la certificación académica, a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

SÉPTIMA.- Por el apartado 3.5.1 no se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.